

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintidós de junio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01387/INFOEM/IP/RR/2011 y acumulado 01388/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El cuatro de mayo de dos mil once, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, dos solicitudes de información pública que fueron registradas con los números 00110/SEGEGOB/IP/A/2011 y 00111/SEGEGOB/IP/A/2011, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

### **00110/SEGEGOB/IP/A/2011**

*“por esta vía (vía sicosiem), le solicito tenga a bien proporcionarme las actas, las minutas, convenios y todos los documentos de las reuniones que cualquiera de sus oficinas*

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*hayan sostenido con el instituto del imevis, por conflicto o negociaciones con terceros, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.  
Por su atención a la presente le agradezco.”*

**00111/SEGGOB/IP/A/2011**

*“por esta vía (vía sicosiem), le solicito tenga a bien proporcionarme las actas, las minutas, convenios y todos los documentos de las reuniones que cualquiera de sus oficinas hayan sostenido con la secretaría de desarrollo urbano y vivienda, por conflicto o negociaciones con terceros, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.  
Por su atención a la presente le agradezco.”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM.**

**SEGUNDO.** El veintitrés de mayo de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en ambos recursos en términos legales, en los mismos términos por lo cual por economía procesal, únicamente se transcribe uno de ellos:

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Solicitud No. 00111/SEGGOB/IP/A/2011,  
Toluca de Lerdo, México,  
Mayo 23 de 2011.

C [REDACTED]  
Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 04 de mayo de 2011, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA:

*"por esta vía (vía sicosiem), le solicito tenga a bien proporcionarme las actas, las minutas, convenios y todos los documentos de las reuniones que cualquiera de sus oficinas hayan sostenido con la secretaria de desarrollo urbano y vivienda, por conflicto o negociaciones con terceros, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011. Por su atención a la presente le agradezco. (sic)".*

#### RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de este Sujeto Obligado, no se encontraron actas, minutas y documentos de reuniones sostenidas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de los años de 2008 a abril de 2011, por los asuntos que comenta, (conflicto o negociaciones con terceros).

Por lo que para poder brindarle a Usted un mejor servicio es imprescindible que precise la información que solicita, esto puede ser en fechas, unidades administrativas

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELE. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 00 27.

1/2

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**[REDACTED]**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

involucradas, grupos de trabajo y/o temas en específico, indicando algún detalle que facilite la búsqueda de Información.

Por lo anterior, quedan a salvo sus derechos para volver a presentar una nueva solicitud.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas  
Titular de la Unidad de Información

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** Inconforme con esas respuestas, el siete de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SICOSIEM** y se les asignaron los número de expediente **01387/INFOEM/IP/RR/2011** y **01388/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“...ESTABLECE QUE MENCIONE DETALLES QUE FACILITEN LA BUSQUEDA, POR LO QUE RECONOCE QUE SI EXISTEN ESTOS REGISTROS, ADEMÁS DE QUE ES SABIDO Y ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO VENTILAR TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN, HACERLO ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, YA QUE ES UNA DE SUS PRINCIPALES FUNCION...”*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado, en ambos recursos presentó informe justificado en los siguientes términos:

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**[REDACTED]**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

[REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mayo 24 de 2011. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

*"EL ARCHIVO DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic).*

Siendo sus razón o motivo de inconformidad el siguiente:

*"p[margin-bottom:0.21cm;]*

*ESTABLECE QUE MENCIONE DETALLES QUE FACILITEN LA BUSQUEDA, POR LO QUE RECONOCE QUE SI EXISTEN ESTOS REGISTROS, ADEMÁS DE QUE ES SABIDO Y ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO VENTILAR TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN, HACERLO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, YA QUE ES UNA DE SUS PRINCIPALES FUNCION" (sic).*

### II. ANTECEDENTES

1. Mayo 4 de 2011. Vía SICOSIEM el C. [REDACTED] solicita lo siguiente:

*"por esta vía (vía sicosiem), le solicito tenga a bien proporcionarme las actas, las minutas, convenios y todos los documentos de las reuniones que cualquiera de sus oficinas hayan sostenido con la secretaria de desarrollo urbano y vivienda, por conflicto o negociaciones con terceros, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011.  
Por su atención a la presente le agradezco (sic)".*

Derivado de esta solicitud el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00111/SEGEGOB/IPJA/2011.

2. Mayo 23 de 2011. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM. ANEXO UNO.

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

3. Mayo 24 de 2011. A través del SICOSIEM el C. [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad el que se encuentra en el número I de este escrito.

### III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

A fin de entrar al estudio de la réplica que este Sujeto Obligado tiene para dar a conocer que dicha respuesta se encuentra dentro del marco jurídico de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece, dará contestación a cada uno de los argumentos que llevaron al C. [REDACTED] a interponer el citado recurso, mediante los siguientes incisos:

#### A. "Establece que mencione detalles que faciliten la búsqueda (Sic)"

Al respecto, es importante hacer saber a Usted, que en la solicitud inicial, el particular pidió: actas, minutas, convenios y todos los documentos de las reuniones que cualquiera de las oficinas hayan sostenido con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conflicto o negociaciones con terceros, y da un parámetro de temporalidad de tres años cuatro meses.

Como se puede apreciar, la solicitud carece de la descripción clara y precisa de la información que solicita, establecida en la fracción II, del Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual, en el oficio de respuesta se le sugirió precisar la información que solicita, lo cual es claro para solicitudes posteriores.

Este Sujeto Obligado, con el propósito de generar una respuesta positiva, dio acceso a la solicitud de información y envió requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien mediante oficio número: DGJC/DALAE/202231004/2501/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, da respuesta de la inexistencia de información. (ANEXO DOS)

Por ello, el Titular de la Unidad de Información, consideró pertinente que bajo el argumento de que *"el generar reuniones con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para atender asuntos de conflictos o negociaciones con terceros, no está dentro de las facultades de este Sujeto Obligado"* y que *"la solicitud no era precisa"*, no se tenía la facultad de realizar una declaratoria de inexistencia.

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Siendo éstas las dos razones por las cuales informó en su respuesta lo imprescindible que era precisar la información, y puso como ejemplo: fechas, Unidades Administrativas involucradas, grupos de trabajo y temas en específico, ya que eran detalles que facilitaban la búsqueda de la información, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud.

**B. Reconocen que existen estos registros**

De la propia lectura de la respuesta se puede ver que este Sujeto Obligado NO reconoce la existencia de los documentos que solicita, pues se le comentó que después de realizar una búsqueda, no se encontraron actas, minutas y documentos de reuniones sostenidas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**C. Es sabido y es parte del procedimiento ventilar todos los conflictos que se presentan.**

De las propias atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM), concede a la Secretaría General de Gobierno, no se encuentra la de ventilar todos los conflictos que se presentan en el Estado de México.

Si bien, la propia LOAPEM establece en sus fracciones VI Bis y XI, del Artículo 21, el de apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones, así como, proporcionar asesoría jurídica a las dependencias del Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, lo cual no significa que conocerá todos y cada uno de los conflictos que se presenten, por ello no estamos obligados a llevar reuniones con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conflictos o negociaciones con terceros.

Es a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, que la Secretaría General de Gobierno, interviene en asuntos de carácter legal, emite opiniones e interviene en juicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo como base lo que establecen las fracciones I, II y III del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, pero a petición de la dependencia. Por ello se consideró que la misma, podría dar una respuesta positiva, sin embargo el Servidor Público Habilitado informa que en su oficina no existe ningún documento que dé respuesta a lo solicitado.

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

D. Es una de sus principales funciones

Como se dejó claro en el inciso anterior, no es función de la Secretaría General de Gobierno, llevar todos los conflictos que se presentan, sino de apoyar y prestar asesoría jurídica a las dependencias que así lo requieran, pues no siempre se apoyan de este Sujeto Obligado para llevar a cabo algún proceso, tan es así, que cada dependencia llega a contar con su propia unidad o departamento jurídico.

Es importante informar a esta ponencia, que la respuesta que ahora recurre el ciudadano y que se refiere en específico a la que generó este Sujeto Obligado, se derivó porque se comunicó al ciudadano lo necesario que era (para solicitudes futuras) completar, corregir o ampliar los datos, por ello que se recomendó al solicitante que para poder brindarle un mejor servicio, era imprescindible que precisara la información que solicita, pues los parámetros que proporcionó resultaron muy dispersos.

Al respecto, es necesario citar lo que establece la Ley en la materia, su reglamento y el siguiente criterio jurisprudencial:

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*"Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentra en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley".*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009*

*Página: 2887*

*Tesis: I.8o.A.136 A*

*Tesis Aislada*

*Materia (s): Administrativa*

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

*TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos- los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Por lo que resulta claro que esta dependencia no cuenta con documentos de las reuniones sostenidas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, (Actas, minutas, convenios y todos los documentos), por conflicto o negociaciones con terceros de 2008 a abril 2011, pues fue el resultado de la búsqueda realizada del Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, lo que llevó a este

**EXPEDIENTE:**

**01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PONENTE:**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Sujeto Obligado a determinar que no existen en sus archivos la información requerida, por lo cual no existe contradicción.

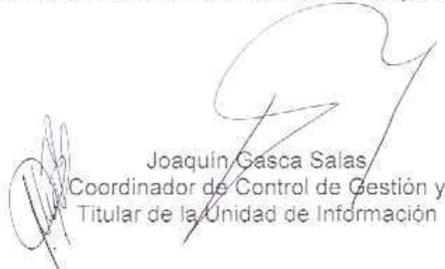
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de Mayo de 2011.

  
Joaquín Gasca Salas  
Coordinador de Control de Gestión y  
Titular de la Unidad de Información

NTM

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**QUINTO.** El primero de los recursos de que se trata, se turnó a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, y mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil once, el pleno de este Instituto determinó la acumulación de los recursos y se turnaron a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es de suma importancia citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado, entregó las respuestas a las solicitudes de información, el veinticuatro de mayo de dos mil once; por consiguiente, se considera como fecha de notificación del acto impugnado, el día antes señalado; por lo que el plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que la recurrente promoviera recurso de revisión, transcurrió del veinticinco de mayo al catorce de junio de dos mil once, por lo que si la recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación que se resuelve el veinticuatro de mayo de dos mil once; es evidente que se interpuso

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II...*

*III...*

*IV...”*

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que la recurrente expresa que no se le entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SSEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SSEXPTIMO.** El motivo de inconformidad expresado por la recurrente, es eficaz.

En primer lugar, es de recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado***

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en los que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este mismo contexto y tomando en consideración que el sujeto obligado al entregar respuesta a las solicitudes de información y en el informe justificado, hizo del conocimiento del recurrente que si bien dentro de sus facultades se encuentra prestar asesoría jurídica en los conflictos que se presentan en las dependencias del poder ejecutivo estatal, y precisa en la parte final del informe que no cuenta con actas, minuta o convenios, por conflictos o negociaciones con terceros, que se hayan realizado con el IMEVIS o la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, lo cual se traduce en un hecho negativo, esto es, que en el periodo de tiempo solicitado no se ha generado la información solicitada, aun cuando está dentro de las facultades del sujeto obligado.

Ahora bien, es necesario aclarar que no es necesario que se realice un acuerdo de inexistencia en atención a que la citada declaratoria, únicamente procede en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que generó, poseyó o administró su información pública no la tiene.

Así, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 1388/INFOEM/IP/RR/2011.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 1388/INFOEM/IP/RR/2011.</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos como el que acontece, en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto (hecho negativo).

Entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Entonces, ambos procedimiento tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el sujeto obligado señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con las solicitudes de información, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, por lo que no requiere de un acuerdo de inexistencia, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE** pero **infundados** los motivos de inconformidad en términos del considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se **confirman** las respuestas entregadas por el sujeto obligado, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO  
PRESIDENTE**

**EXPEDIENTE:** 01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO  
1388/INFOEM/IP/RR/2011.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</b>
--	---

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO</b>
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIDÓS DE JUNIO  
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
01387/INFOEM/IP/RR/2011 Y ACUMULADO 01388/INFOEM/IP/RR/2011 .**